

ACTA DE ADICION AL CONTRATO
No. 23000403 H3 DE 2023

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: CENTRO MEDICO CENLAB SAS NIT 901291697-9 Rep. Legal ZULMA COSTANZA GARZON BEJARANO C.C. No. 35.535.851 de Facatativá

OBJETO: 33600C0700 PRACTICAR EXAMENES MEDICOS PARA CERTIFICACIÓN AEROMÉDICAS DEL PERSONAL DEL GRUPO ATS, AIM Y SEI DE LOS AEROPUERTOS REGIONAL ORIENTE.

VALOR TOTAL: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$51.990.000)

VALOR ADICION : DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.550.000)

PLAZO: HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

La presente acta de adición al contrato No. **23000403 H3 DE 2023**, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes consideraciones:

Entre **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL REGIONAL ORIENTE**, por una parte; y, por la otra **CENTRO MEDICO CENLAB SAS NIT 901291697-9 Rep. Legal ZULMA COSTANZA GARZON BEJARANO C.C. No. 35.535.851 de Facatativá**, se firmó minuta electrónica N° 23000403 H3 DE 2023 el día trece (13) de abril de 2023.

Que el día veinte (20) de abril de 2023 se dio inicio a la ejecución del contrato No. 23000403 H3 DE 2023.

Que el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.





Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Es así, que en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01 (18080) en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, (sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo), Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

[...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario (Consejo de Estado. Rad. 1952. M.P. Enrique Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009).

Que el supervisor del contrato solicita al ordenador del gasto adicionar el contrato No. 23000403 H3 DE 2023.



Que en aras de contar con los recursos suficientes para atender las necesidades que pueden llegar a surgir en el termino de la ejecución del contrato restante, y así evitar la paralización de algún servicio, el ordenador de gasto viabiliza dicha adición así:

De: Diego Miguel Rodriguez Huepa <diego.rodriguez@aerocivil.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 9:18 a. m.

Para: William Alcaraz Montoya <william.alcazar@aerocivil.gov.co>; Francy Elena Mateus Caro <francy.mateus@aerocivil.gov.co>

Cc: Jhon Fredy Cañizales Vallejo <jhon.canizalez@aerocivil.gov.co>; Edwin Ivan Parra Gomez <edwin.parra@aerocivil.gov.co>; Lidy Xiomara Perez Velandia <lidy.perez@aerocivil.gov.co>; Jessica Gutierrez Ortiz <jessica.gutierrez@aerocivil.gov.co>

Asunto: RE: Adición presupuestal exámenes Médicos Controladores, AIM y Bomberos

3600

Buen día Don William,

De acuerdo a su solicitud y teniendo en cuenta que ingresaron varios funcionarios a las áreas misionales que no se habian tenido en cuenta inicialmente, me permito dar viabilidad para hacer la adición correspondiente al contrato del asunto por el valor de \$ 19.550.000

Que la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal SIIF Nación N° 29423 expedido el día 11 del mes de diciembre de 2023 por valor de \$19.550.000.

Que la adición del contrato no supera el 50% del valor inicialmente contratado

Que el nuevo valor del contrato es SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS (\$71.540.000)

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

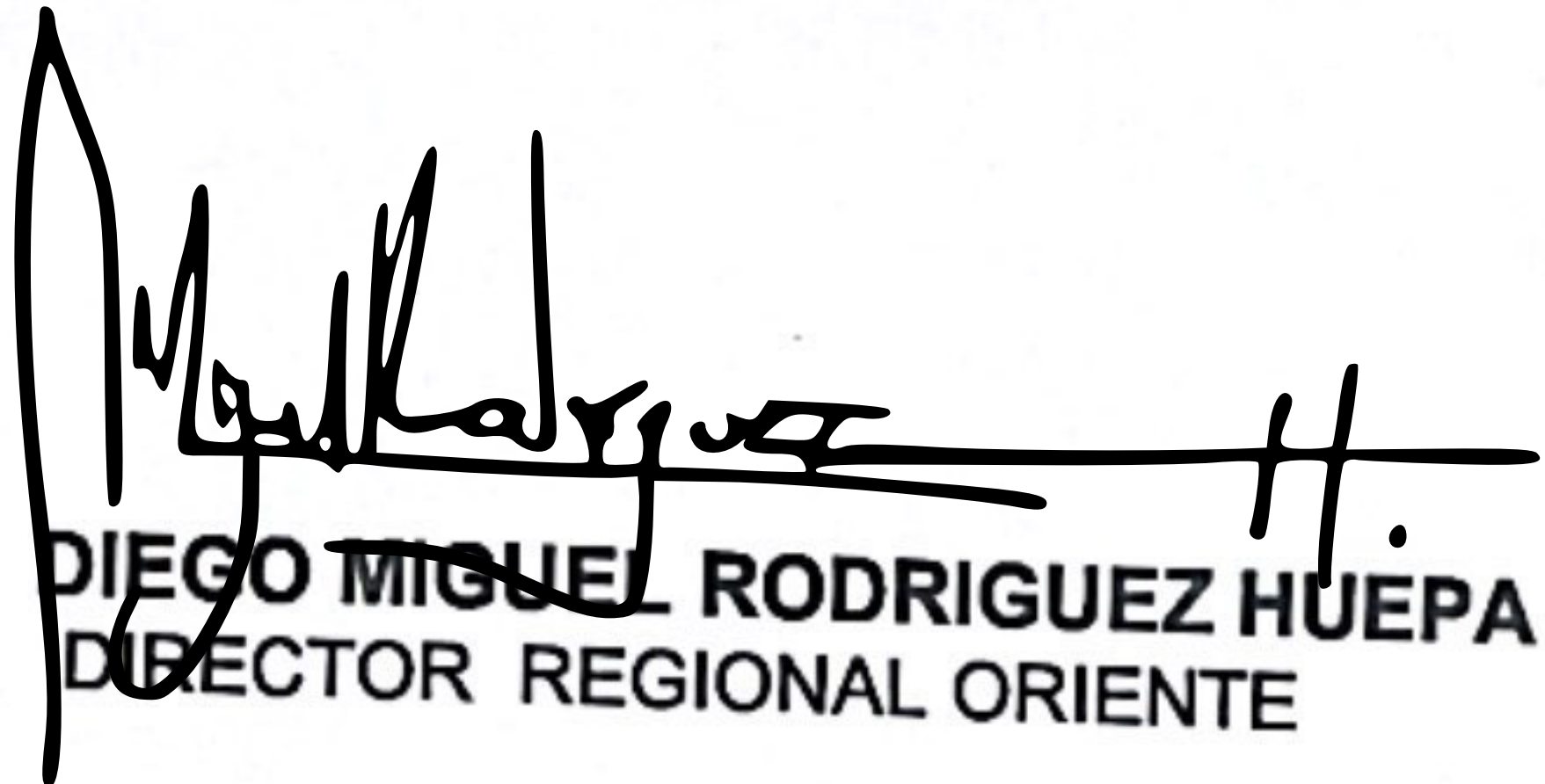
RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el contrato No. 23000403 H3 DE 2023 cuyo objeto es : 33600C0700 PRACTICAR EXAMENES MEDICOS PARA CERTIFICACIÓN AEROMÉDICAS DEL PERSONAL DEL GRUPO ATS, AIM Y SEI DE LOS AEROPUERTOS REGIONAL ORIENTE.. por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.550.000)

CLAUSULA SEGUNDA Las pólizas deberán ampliarse conforme a la respectiva adición.

CLAUSULA TERCERA Las demás clausulas permanecen incólumes.

En constancia se firma el día doce (12) de diciembre de 2023.



DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ HUEPA
DIRECTOR REGIONAL ORIENTE



ZULMA COSTANZA GARZON B.
R/L CENTRO MEDICO CENLAB S.A.S

Proyectó
FRANCY MATEUS
Abog contratista